

de preferente localización industrial, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1973.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Dalenca, S. L.» (en constitución).—Actividad de fabricación y confección de géneros de punto, en el polígono industrial de Hellín (Alicante). Expediente AB-48.

José Antonio Marín Núñez.—DNI 74.424.184.—Actividad de fabricación y elaboración de mármoles y piedras artificiales en el polígono industrial de Caravaca (Murcia). Expediente número MÚ-10.

«Extracciones Biológicas, S. A.»—CIF A-12033833.—Actividad de fabricación de productos proteínicos agrarios, en el polígono industrial de Zuera (Zaragoza). Expediente Z-38.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21106

ORDEN de 17 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 22.097, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de mayo de 1981 por la Asociación Profesional de Asesores de Inversión y Financiación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.097, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Asociación Profesional de Asesores de Inversión y Financiación, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento, de fecha 18 de mayo de 1981, sobre desestimación de la petición de la interesada, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea y Gauna, en nombre y representación de la demandante Asociación Profesional de Asesores de Inversión y Financiación; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del

Ministerio de Economía y Comercio de fecha 18 de mayo de 1981, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el acto administrativo anteriormente dicho; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21107

ORDEN de 25 de junio de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (CE-144), CIF A-08081549, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 23 de mayo de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (CE-144) por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgarán a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (CE-144), para el proyecto de recuperación y automatización de las minicentrales de Cabdella Auxiliar y Pons por un importe de 28.944.000 pesetas, la primera y 17.536.000 pesetas, la segunda y producción de 700.000 Kwh/año y 3.350.000 Kwh/año presentado por dicha Empresa, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f), 2.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126

de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Il. no. Sr. Subsecretario.

21108

RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Masoneilán, S. A.», para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61).

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), se otorgaron a la Empresa «Masoneilán, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares.

Habiéndose producido una variación en los elementos de importación de algunos tipos de válvulas, se ha experimentado una modificación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace preciso modificar la citada autorización particular en el sentido de sustituir dichos grados de nacionalización e importación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 7 de abril de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por cinco años a partir de la fecha de su caducidad el plazo de vigencia de la autorización particular de 8 de octubre de 1978, otorgada a la Empresa «Masoneilán, S. A.», para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Forjadas:		
Válvulas de globo de 1", forjadas y motorizadas. Presión 1500 lbs. En acero inoxidable. ASME III. Clase II. Diseño Masoneilán	65	35
Válvulas de globo de 2", forjadas y motorizadas. Presión 800 lbs. En acero inoxidable. ASME III. Clase II. Diseño Masoneilán	75	25
2 bis. Igual a la anterior con actuador eléctrico con aislamiento clase H	71	29
Fundidas:		
Válvulas de globo de 3", fundidas y motorizadas. Presión 1500 lbs. En acero inoxidable. ASME III. Clase II. Diseño Masoneilán	76	24
Válvulas de globo de 3", fundidas y motorizadas. Presión 800 lbs. En acero inoxidable. ASME III. Clase II. Diseño Masoneilán	70	30

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria de «Masoneilán, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general de Política Arancelaria e Importación, Aniceto Moreno Moreno.

21109

RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 67169

Consignado a Salamanca.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 67168 y 67170.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 67101 al 67200, ambos inclusive (excepto el 67169).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 9

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 4.ª de la serie 9.ª del número 67169, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 09930

Consignado a Madrid, Lorca, Santa Cruz de Tenerife, Reus, Bilbao, Alicante, Barcelona, Lucena, La Coruña y Lérida.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 09929 y 09931.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 09901 al 10000, ambos inclusive (excepto el 09930).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 34684

Consignado a Fernán-Núñez.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 34683 y 34685.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 34601 al 34700, ambos inclusive (excepto el 34684).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

090	371	668	914
130	380	691	966
147	477	820	992
186	623	843	993

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 5

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

21110

RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de agosto de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de agosto de 1983, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.